

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0089/2023/JMO
RECURRENTE
VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., catorce de junio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0089/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459623000002, presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Partido Acción Nacional. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veinte de febrero del mismo año, a la que se le asignó el número de folio 220459623000002, requiriendo lo siguiente: -----

*“Datos de contacto de las personas encargadas del área dentro del partido dedicada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los informes anuales del origen y uso de recursos del periodo 2020, 2021, 2022, dedicados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgado a las actividades ordinarias del periodo 2020, 2021, 2022, sobre el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer.
Los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para los periodos 2020, 2021, 2022 en los rubros siguientes:
a) Investigaciones.
b) Publicaciones y distribución de libros, revistas, folletos, etc.
c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones.
d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política.
e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
f) Otros eventos ...
Los informes anuales de los periodos 2020, 2021 y 2022 de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Plan anual de trabajo de los partidos políticos en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 señalando las áreas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.” (sic)*

Segundo.- El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, fue radicado en acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----



1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459623000002, presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Partido Acción Nacional. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones de los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de abril de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al Partido Acción Nacional remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se aprecia el estado "se entrega información en medio electrónico" en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CDE/UT/032/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Mtra. Martha Patricia Mendoza Martínez, Titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal y suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional. -----
3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459623000002, presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción el veinte de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Partido Acción Nacional. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/CDE/QRO/2023 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, en respuesta a la solicitud de folio 220459623000002, dirigido a la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Mtra. Martha Patricia Mendoza Martínez, Encargada de despacho de la Tesorería del Partido Acción Nacional. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el nueve de mayo de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente, para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Partido Acción Nacional, se ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en alcance al informe justificado, y se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios que se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla del correo electrónico dirigido al recurrente, desde la dirección electrónica: transparenciapangro@panqro.org.mx en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CDE/UT/054/20223 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente en respuesta a la solicitud de información de folio 220459623000002, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/CDE/QRO/2023 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. Martha Patricia Mendoza Martínez, Encargada de Despacho de la Tesorería del Partido Acción Nacional. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el 'Programa Anual de Trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2021', presentado por el Partido Acción Nacional, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el 'Programa Anual de Trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2022', presentado por el Partido Acción Nacional, Querétaro. -----

En ese sentido, se procede a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220459623000002 presentada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción el veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

ACTUACIONES



Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Partido Acción Nacional, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"Por este medio, yo A Mendoza Bárcenas dirijo mi queja al Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto a mi solicitud de acceso a la información con folio 220459623000002, presentada el 20 de febrero de 2023. El motivo de mi queja está en la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de febrero de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459623000002, se desprende la fecha oficial de recepción de veinte de febrero del mismo año, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta a cargo del Partido Acción Nacional, comprendía del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, sin que así aconteciera. -----

El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente, presentó ante esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el cinco de mayo de dos mil veintitrés. En ese sentido, el nueve de mayo del año en curso se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la información remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en alcance al informe justificado rendido, misma que se detalla en el antecedente quinto de la presente resolución. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que ya había notificado al ciudadano la respuesta a su solicitud y agregó como evidencia la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se aprecia el estado "se entrega información en medio electrónico" en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, y el oficio TESO/CDE/QRO/2023 suscrito por la Encargada de despacho de la Tesorería del Partido Acción Nacional, en respuesta a la solicitud de folio 220459623000002, del que destaca lo siguiente: -----

"...En atención a su oficio identificado como CDE/UT/032/2023, por el que es requerida diversa información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 220459623000002.

Al respecto se informa que las personas encargadas del área dentro del partido dedicada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se encuentran disponibles en el directorio de la página web institucional del Comité Directivo Estatal del Partido
<https://panqro.org.mx/directorio-secretarias/>

Leticia Rubio Montes, Secretaría de Promoción Política de la Mujer.

Ahora bien, se agrega al presente los informes Anuales, así como los Programas Anuales de Trabajo correspondientes, de los que se desprenden las actividades correspondientes al gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. --

En ese sentido, se procede al estudio de la causa del pedir³ expuesta por la parte promovente del recurso de revisión; encontrando que consiste en la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 220459623000002. -----

Como quedó anteriormente asentado, la solicitud de información impugnada tiene fecha oficial de recepción de veinte de febrero del año en curso; por lo que el plazo para emitir respuesta a cargo del Partido Acción Nacional, comprendía del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. -----

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que ya había notificado al recurrente la respuesta a su solicitud y mediante un oficio en alcance, entregó la información. Una vez analizado el contenido de la información enviada al solicitante, se aprecian los documentos consistentes en: el oficio CDE/UT/054/20223, dirigido al recurrente en respuesta a la solicitud de información de folio 220459623000002 y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional; el oficio TESO/CDE/QRO/2023, dirigido a la Titular

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi> > [Fecha de la consulta: 06/04/2022].



de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Encargada de Despacho de la Tesorería del Partido Acción Nacional; el 'Programa Anual de Trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2021', presentado por el Partido Acción Nacional, Querétaro y; el 'Programa Anual de Trabajo de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio 2022', presentado por el Partido Acción Nacional, Querétaro. -----

De la solicitud de información de folio 220459623000002 impugnada, se desprende que se requirió literalmente: -----

*"Datos de contacto de las personas encargadas del área dentro del partido dedicada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los informes anuales del origen y uso de recursos del periodo 2020, 2021, 2022, dedicados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgado a las actividades ordinarias del periodo 2020, 2021, 2022, sobre el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer.
Los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para los periodos 2020, 2021, 2022 en los rubros siguientes:
a) Investigaciones.
b) Publicaciones y distribución de libros, revistas, folletos, etc.
c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones.
d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política.
e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
f) Otros eventos ...
Los informes anuales de los periodos 2020, 2021 y 2022 de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Plan anual de trabajo de los partidos políticos en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 señalando las áreas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres." (sic)*

De todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable destacar el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:
I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos

obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: *que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscaran, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."*

Los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información,



refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.⁴

De igual forma, los artículos 129 y 130 de la Ley local de transparencia, determinan la atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes de la información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma; y el plazo legal para notificar la respuesta al solicitante: -----

“Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

⁴ Tesis [A]: I.4o.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.

Al realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se encontró; que de la información remitida al solicitante en vía de respuesta, el sujeto obligado únicamente señaló **quien es la persona encargada de la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer** y sus datos de contacto, y agregó **los programas anuales de trabajo de los años 2021 y 2022**. De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció sobre la totalidad de puntos que integran la solicitud de información. -----

Finalmente, derivado del estudio de las constancias, así como de los motivos de inconformidad expuestos para la procedencia del recurso de revisión, en observancia del principio de **máxima publicidad**, es determinación del Organismo Garante; por una parte, **sobreseer el recurso de revisión**, respecto de la información consistente en: **los planes anuales de trabajo de los años 2021 y 2022, y los datos de la persona encargada de la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer**; y por otra, **ordenar al sujeto obligado que emita respuesta precisa a cada punto de la solicitud de información con número de folio 220459623000002**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 121, 149 y 154 fracción V, de la Ley local de la materia, en relación con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra de **Partido Acción Nacional**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución; se **sobresee el recurso de revisión, respecto de la información consistente en los planes anuales de trabajo de los años 2021 y 2022, y los datos de la persona encargada de la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer**. -----

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 46, 116, 119, 121, 122, 130, 140, 144, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución; se **ordena al sujeto obligado que emita respuesta precisa a cada punto de la solicitud de información con número de folio 220459623000002**, tratándose de la información consistente en: -----

*"...Los informes anuales del origen y uso de recursos del periodo 2020, 2021, 2022, dedicados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgado a las actividades ordinarias del periodo 2020, 2021, 2022, sobre el gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer.*



Los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para los periodos 2020, 2021, 2022 en los rubros siguientes:

- a) Investigaciones.
- b) Publicaciones y distribución de libros, revistas, folletos, etc.
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones.
- d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política.
- e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
- f) Otros eventos ...

Los informes anuales de los periodos... 2021 y 2022 de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Plan anual de trabajo de los partidos políticos en los periodos... 2023 señalando las áreas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Lo anterior, **conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución.** La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad** para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁵. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener,** de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el **informe de cumplimiento** a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, quién es el **responsable de dar cumplimiento.** Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada. -----

⁵ Disponible para su consulta en la página:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Cuarto.- Para el cumplimiento del resolutivo **tercero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0089/2023/JMO

LMGB/MLGP



HOJA SIN TEXTO

